



02/06/2025

G. L. Núm. 4603XXX

Señores  
XXXX

Distinguidos señores:

En atención a la comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXXX, con actividad económica intermediación financiera indica que como parte del giro habitual de su actividad económica, de forma constante emiten cheques y efectúan pagos a través de transferencias electrónicas, así como acreditaciones, transferencias de fondos desembolsos u operaciones interbancaria por instrucciones a terceros ya sean en el mismo banco o diferentes instituciones bancarias por instrucción de sus clientes; en ese sentido consulta, si debe retener el Impuesto del 0.0015 (1.5 por Mil), cuando su cliente (sucursal dominicana de sociedad extranjera) emite cheque o efectúa transferencias electrónicas a su casa matriz en sus cuentas en XXXX en el extranjero localizada en Europa, tomando en consideración de las disposiciones en el artículo 382<sup>1</sup> del Código Tributario, y de conformidad con lo dispuesto en los literales d) y e) del artículo II de la Norma General No. 4-04<sup>2</sup> sobre el Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas, para este análisis XXXX toma en cuenta las exenciones del artículo III, así como la Resolución núm. 26-2009<sup>3</sup> sobre las transferencias electrónicas de un mismo cliente de diferentes bancos.

Lo anterior, debido a que es su entendimiento que la sucursal dominicana y la matriz constituyen una misma entidad jurídica, por lo que, dichas transferencias no implican un pago a favor de un tercero, si no un simple movimiento interno de liquidez; esta Dirección General le informa que:

Las sucursales de entidades extranjeras registradas en la República Dominicana, constituyen un establecimiento permanente, por consiguiente, deberán tener contabilidad separada y tributar conforme sus operaciones, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 270 del Código Tributario y el artículo 01 del Decreto núm. 50-13, por consiguiente, que las operaciones ordenadas por una sucursal dominicana de una sociedad extranjera en favor de su casa matriz, se encuentran gravadas con el Impuesto del 0.0015 (1.5 por Mil), en razón de que las precitadas operaciones dan lugar al hecho generador del impuesto, acorde a las previsiones estatuidas en el Artículo 382 del Código Tributario, y de conformidad con lo dispuesto en los Literales d) y e) del Artículo II de la Norma General No.4-04 sobre el Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas. Todo lo anterior, por tratarse de operaciones que implican pago, acreditación, transferencias de fondos, desembolsos o movimientos que conllevan traslado de valores (aún sea este traslado de un registro de cuenta u otro).

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Modificado por el Artículo 27 de la Ley No.495-06.

<sup>2</sup> Norma General sobre el Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas, de fecha 02 de octubre de 2004.

<sup>3</sup> De fecha 27 de mayo de 2009, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

